RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 017/2024
Santa Cruz de la Sierra, 01 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272, de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el artículo 9, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II, que: "*Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental*".

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "*La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".*

Que, el parágrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, "ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador."

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala:

*"**I.** La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. **II.** Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. **III.** El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. **IV.** El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora."*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales**, reconoce en sus artículos 9 y 10, al Sistema de Administración de Personal y al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo que: "*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos"*; mientras que el "*Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".*

Que, las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP)** aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 26115, establecen en su artículo 6, que todas las instituciones públicas deben: *"a. Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda. b. Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas (…)*".

Que, el artículo 8 de las NB – SAP, establecen que el Sistema de Administración de Personal se establece en base a los siguientes Subsistemas**:** Subsistema de Dotación de Personal • Subsistema de Evaluación del Desempeño • Subsistema de Movilidad de Personal • Subsistema de Capacitación Productiva • Subsistema de Registro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **LEY DEPARTAMENTAL N° 284 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL,** de 16 de diciembre de 2022, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 284, en su artículo 8 estipula: *"La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".*

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): El *Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (…)* ***3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.***

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: *"(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (…).19.* ***Delegar en las Secretarias y/o Secretarios*** *Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...).*

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales son la de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias y Resolver en la vía

administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la Secretaría Departamental conforme al procedimiento administrativo, sobre la base del Informe técnico y legal que se emitan de la misma Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto *a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: *"**I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II.** El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias."*

Que, el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el parágrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI Nº 504/2024,** del 01 de julio del 2024, **solicita la elaboración de la Resolución Administrativa de delegación** en atención a la nota con CITE SDGI CI N° 564/2024 presentada por la Secretaria Departamental de Gestión Institucional, Lic. María Patricia Viera de Landívar, en la cual manifiesta de manera textual lo siguiente: *"En mi calidad de Secretaria Departamental de Gestión Institucional solicito su digna autoridad aprobar y autorizar la sustitución y/o modificación de la delegación descrita en el Artículo Tercero, en favor de esta Secretaria, con la finalidad que mi despacho pueda ejercer mayor control y seguimiento en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, así como delegar el nombramiento y retiro de personal subalterno de la administración departamental, que no hubieran accedido aun a la carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva".*

Que, en atención a la solicitud remitida por el Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, es que la Dirección de Desarrollo Autonómico procede a la elaboración de la Resolución Administrativa de delegación cuya justificación legal se encuentra expuesta en el Informe Legal con CITE IL SJ DDA 2024 071 PMV recomendando dentro del mismo que, en cumplimiento a las disposiciones legales citadas con anterioridad, se proceda a hacer efectiva la delegación de las atribuciones que fueron solicitadas por la Secretaria Departamental de Gestión Institucional, debiendo al efecto ampliar las atribuciones establecidas dentro de la Resolución Administrativa N° 04/2024, del 14 de febrero del

2024, en su artículo segundo y derogando el artículo tercero en lo que respecta a la delegación atribuida al Director (a) de Recursos Humanos.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ampliar la delegación dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 04/2024, del 14 de febrero del 2024, al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional quien ejercerá como Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, por lo que llevará a cabo el nombramiento y retiro del personal subalterno de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 04/2024, del 14 de febrero del 2024, en lo que respecta a la delegación otorgada al Director (a) de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. – La autoridad delegada no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución la autoridad delegada de acuerdo a lo comprendidas en la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO SEXTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ